

INFORME DE SECRETARIA: Hoy 11 de octubre de 2022, paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, con informe que mediante auto del 26 de junio de 2022 se corrió traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado. En forma oportuna la ejecutante se pronunció sobre dicho traslado.

Sandra Catalina Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá -Boyacá-, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 155723184001-2021-00151-00
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Luisa Fernanda Puentes Isaza
Demandado: Luis Hermes Puentes Barrios

Dentro del proceso antes referenciado mediante auto del 23 de junio de 2022, se dispuso correr traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado a la ejecutante, quien en forma oportuna se pronunció alegando haberse pronunciado, luego de que la parte contraria le enviara copia de la contestación que hiciera de acuerdo con lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo tanto, manifiesta acogerse a la respuesta ya emitida.

Revisado el expediente se observa que efectivamente la ejecutante se había pronunciado en la oportunidad que menciona y que además lo hizo dentro del término legal.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta este proceso es de mínima cuantía, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del C. Gral. del Proceso, cita a las partes para la audiencia de que el artículo 392 en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem para tal efecto, se fija la hora de **las ocho y treinta de la mañana (8:30 am del miércoles veintiséis (26) de octubre del presente año**, a la cual se convocan a la ejecutante LUISA FERNANDA PUENTES ISAZA y al ejecutado LUIS HERMES PUENTES BARRIOS, para que concurran a la audiencia en la cual se intentará la conciliación, se escucharán los interrogatorios y se practicarán y valorarán las pruebas que a continuación se decretan:

- **De la parte ejecutante:**

Documental: Se tiene como tal la aportada con la demanda, como es:

Copia del auto interlocutorio del 18 de mayo de 2011 mediante el cual se acogió el acuerdo con relación a la cuota alimentaria a favor de la demandante.

-Registro Civil de nacimiento y copia del documento de identidad de la demandante.

-Constancia de estudio de la ejecutante en el Politécnico Suramericano.

Pruebas Documentales Aportadas con la contestación de las Excepciones:

-Diploma de la Ejecutante del Politécnico Suramericano

-Copia de matrícula para programas académicos de pregrado profesional y Otros de la Policía Nacional de la ejecutante.

- **De la parte ejecutada:**

Documentales: Se tendrán como tal las aportadas con la contestación de la demanda y proposición de excepciones de mérito

-Documento de identidad del ejecutado.

-Documento de identidad de la señora Luisa Tatiana Arévalo Espitia, esposa del ejecutado.

-Registro civil de matrimonio del ejecutado

-Registros civiles de nacimiento de los menores hijos del ejecutado, ellos Scheherazade Puentes Arévalo y Thiago Alejandro Puentes Arévalo.

-Declaración extra juicio sobre obligaciones alimentarias del ejecutado

-Copia del informe de la Empresa Efecty sobre giros realizados a las señoras Ana Milena Isaza y Luisa Fernanda Puentes Isaza.

-Copias de solicitud a la Empresa Gana Gana de reportes de pagos de giros, constancia de envío y respuestas emitidas por la Empresa.

Testimoniales: No se decreta el testimonio de la señora Lilia Puentes Barrios, ya que no se informó lo que se pretende probar con el mismo.

Interrogatorio de Parte: El que se solicita de la ejecutante Luisa Fernanda Puentes Isaza, se recibirá por disposición legal y en su momento podrá ser interrogada.

- **Pruebas de Oficio:**

Se decretan los interrogatorios de la ejecutante Luisa Fernanda Puentes Isaza y del ejecutado Luis Hermes Puentes Barrios.

Se previene a las partes sobre las consecuencias probatorias previstas en el CGP art. 372 numeral 4, inciso 1º, en caso de inasistencia injustificada; igualmente la no comparecencia, dará lugar a la imposición de multa de

cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, tanto para las partes como para sus apoderados (CGP, art. 372, núm. 4º,).

La audiencia se realizará utilizando la aplicación Microsoft Teams, en caso de ser necesario realizarla por otro medio o de forma presencial, se les informará previamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 130 del 13 de octubre de 2022.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria